

¡SUPERAMOS LAS MIL EDICIONES!

23 de noviembre de 2021

UN PLEITO INTERNACIONAL SOBRE CLONACIÓN DE PETISOS DE POLO (I)

Una serie de pleitos aun no resueltos plantea interesantes cuestiones de jurisdicción y competencia en los Estados Unidos y la Argentina.

Según el florido lenguaje de uno de los tantos jueces que intervienen en este asunto, “diez años después de haber firmado un contrato para clonar y vender petisos de polo, Crestview Farms, La Dolfina y Adolfo Cambiaso levantaron sus tacos en el aire y gritaron ‘foul!’”.

Así lo explicó un magistrado de Fort Worth, estado de Texas, al describir los hechos que dieron lugar a varias demandas judiciales en Florida y Texas (Estados Unidos), y la Argentina: “en 2009, Adolfo Cambiaso estaba en la cumbre del mundo del polo profesional, como propietario, criador, cuidador y entrenador de una colección de prestigiosos petisos de polo a través de una sociedad argentina, La Dolfina”.

“Merced a su interés por el polo y sus petisos, Cambiaso y Alan Meeker, gerente de Crestview Farms LLC, se hicieron amigos, lo que los llevó a emprender un negocio entre ambos: clonarían los mejores petisos de Cambiaso para venderlos en todo el mundo. Luego de una reunión inicial en Londres y meses de negociaciones, celebraron un acuerdo llamado “contrato de clonación de caballos”, mediante el cual Crestview le pagaría a Cambiaso un millón de dólares a cambio de poder extraer tejido de cuatro de

sus yeguas para clonaras y finalmente quedarse con algunos de los clones, entregar otros a Cambiaso y vender los restantes”.

“Crestview pagó a Cambiaso y a cambio obtuvo muestras de tejidos de tres yeguas: Cuartetera, Lapa y Small Person. De esos tejidos se clonaron embriones, que se almacenaron criogénicamente”.

“Pero Crestview ignoraba que Cambiaso no era propietario de Small Person, por lo que tuvo que renunciar a cuatro de seis clones ‘de primera generación’ de esa yegua y a todos los clones ‘de segunda edición’”.

“Además, Crestview pidió poder clonar una cuarta yegua, Nona, pero Cambiaso nunca la puso a su disposición. Sin embargo, prometió hacerlo más adelante”.

“Por el contrario, y aparentemente en violación al contrato de clonación, Cambiaso clonó dos veces a Nona para La Dolfina y permitió a terceros clonar a Cuartetera y vender los embriones resultantes”.

“En 2019, Crestview implantó algunos de los embriones de Cuartetera en otras yeguas que entre abril y mayo de 2020 parieron tres potrillos. Crestview los vendió, pero Cambiaso objetó la venta con el argumento de que el contrato de 2009 era inválido”.

“Las disputas en torno a lo acordado en 2009 llevaron a una oleada de pleitos” dijo el juez.

Y así fue: el 3 de diciembre de 2020, Crestview demandó a La Dolfina LLC (una sociedad estadounidense de la que La Dolfina SA es la única socia), a esta última y a Adolfo Cambiaso ante los tribunales de Fort Worth, Texas, para que éste declarara válidos los derechos de Crestview como licenciatario exclusivo bajo el contrato de 2009. Es decir, *Crestview presentó una demanda declarativa*.

Cinco días más tarde, La Dolfina LLC, La Dolfina SA y Cambiaso demandaron a Crestview, a Meeker (su gerente) y a Crestview Genetics LLC ante los tribunales del estado de Florida, por violación de la ley de marcas, daños e incumplimiento contractual. Además pidieron una medida de no innovar.

Al día siguiente, Crestview Genetics demandó a Cambiaso y a las dos sociedades La Dolfina en el condado de Tarrant, estado de Texas, alegando daños y la violación de un contrato de 2019.

Claramente, a Crestview le convenía demandar en Texas y a Cambiaso y La Dolfina, en Florida.

Para complicar aun más las cosas, La Dolfina SA planteó otra demanda en Buenos Aires contra Meeker y Crestview.

¿Cómo desentrañar semejante intríngulis?

El primer juez en manifestarse fue el de Fort Worth, Texas. Allí, La Dolfina LLC (como demandada) planteó la incompetencia del juzgado, tanto en razón de la materia como por cuestiones de jurisdicción. Los otros demandados (Cambiaso y La Dolfina SA), además de plantear la falta de jurisdicción, pidieron al juez que el caso fuera transferido a los tribunales de Florida (*donde la segunda demanda había sido presentada cinco días*

después que la de Fort Worth y donde ellos eran actores y no demandados).

Este último pedido se hizo sobre la base de dos principios procesales distintos: (a) la regla según la cual un tribunal debe transferir un caso a otro cuando aquél es manifiestamente incompetente¹ y (b) cuando el tribunal advierte que, *en interés de la justicia*, conviene que la causa sea transferida a otro tribunal².

Una movida equivalente a la de Cambiaso y La Dolfina ante el tribunal de Fort Worth sería, bajo nuestro derecho, una *declinatoria*; esto es, una excepción planteada por el demandado para denunciar la falta de jurisdicción del juez ante el que se ha interpuesto una demanda cuando cree que su conocimiento corresponde a otro magistrado.

Obviamente, Crestview dijo que su demanda estaba bien planteada, pues el juez de Fort Worth tenía jurisdicción sobre el asunto en razón de la materia y el domicilio de las partes.

El 13 de abril pasado se resolvió que la demanda de Crestview debía permanecer en Texas y no transferirse a Florida, pero el juez suspendió los plazos procesales hasta que el tribunal de este estado decida aceptar la demanda iniciada por Cambiaso y La Dolfina o rechazar su intervención³.

La decisión merece ser analizada, pues permite introducirse en los recovecos de un sis-

¹ 28 U.S.C. § 1406 (a). Las siglas “U.S.C.” corresponden a *United States Code*, una recopilación sistematizada de todo el derecho federal estadounidense. El título 28 se refiere al Poder Judicial y a sus reglas de procedimiento.

² 28 U.S.C. § 1404 (a)

³ In re “Crestview Farm LLC v. Adolfo Cambiaso et al.”, United States District Judge, Northern District of Texas, Fort Worth Division, Civil Action No. 4:20-cv-01288-O, 13 abril 2021.

tema procesal que luce mucho más flexible que el nuestro.

El juez de Texas recordó varios principios importantes: los tribunales federales deben evitar intervenir en asuntos que tramitan ante jueces de igual rango y, también, la duplicación de decisiones.

Además, el tribunal donde se inicia un pleito es el más apropiado para decidir si otras demandas posteriores sobre cuestiones básicamente idénticas deben seguir su curso independiente o ser absorbidas por aquél.

De allí se deduce el principio según el cual el juez ante quien se plantea la primera demanda tiene la facultad discrecional de absorber otros pleitos posteriores de igual naturaleza. Como contrapartida, ello permite a cualquier otro juez ante quien se presente una demanda posterior de igual naturaleza rechazarla sin más.

Pero esa regla (“quien demanda primero establece la jurisdicción”) *tiene una excepción*: el tribunal donde se plantea por primera vez una cuestión determinada puede transferirla a otro “si la demanda era meramente declarativa, mediante la cual el presentante sólo pretendió *anticiparse* a un pleito que le podía iniciar su adversario”.

“En esos casos la aplicación estricta de la regla según la cual ‘quien demanda primero establece la competencia’ podría privar a un posible demandante de elegir el tribunal competente, creando así un desincentivo a quienes pleitean responsablemente al favorecer a quien gana la carrera hacia el edificio de tribunales”.

La demanda de Crestview era declarativa.

El juez opinó que “una demanda meramente declarativa, presentada al solo efecto de asegurarse un foro conveniente, constituye una circunstancia convincente que justifica apartarse del principio de que quien primero demanda establece la jurisdicción”. Bajo este

primer razonamiento la demanda de Crestview podía ser transferida desde Texas a Florida.

Pero el juez analizó otros argumentos. Según la regla del 28 U.S.C. § 1404(a), “para conveniencia de las partes y los testigos, y en el interés de la justicia, un juez puede transferir un pleito civil a cualquier otro juez ante el cual dicho pleito podría haber sido presentado”. Pero en esos casos, *es el demandado quien tiene que probar que el tribunal al que debería transferirse la cuestión es uno ante el cual la demanda pudo haber sido presentada en virtud de su jurisdicción*”.

Si eso se prueba, la ley permite al tribunal decidir, caso por caso, si transfiere el asunto al segundo tribunal. El juez citó en su favor varios precedentes según los cuales “quien pretende un cambio de jurisdicción *debe demostrar que el traslado favorece la administración de justicia*”.

Además, dejó en claro que los tribunales deben tener en cuenta “*factores de interés público y privado*” al analizar un pedido para declararse incompetente y remitir la cuestión a otro juez.

Los factores *de interés privado* son, básicamente, la facilidad de acceso a los medios de prueba; la posibilidad de asegurar la comparecencia de los testigos *y todo otro aspecto práctico que asegure un pleito sencillo, expeditivo y económico*.

¿Tenemos algo que aprender?

Los aspectos *de interés público* a tener en cuenta incluyen las posibles dificultades administrativas derivadas de la sobrecarga de tareas judiciales; el interés de la justicia local de asegurar “una solución también local”; la familiaridad de los jueces con las leyes aplicables al caso y la necesidad de evitar problemas derivados de conflictos de normas.

Para el juez “era obvia la pertinencia del principio según el cual ‘la primera presentación’ cede su prioridad cuando se trata de una demanda declarativa.

En consecuencia, consideró que la demanda de Crestview había sido iniciada sólo para anticiparse al pleito que presentarían sus contrincantes (Cambiaso y las dos Dolfinas), a quienes declaró “los verdaderos demandantes” y con derecho a establecer la jurisdicción adecuada donde dilucidar el pleito.

El juez se basó en que no debe permitirse a una parte presentar una demanda anticipatoria cuando sabe que la otra está por demandarla “por idénticas razones y ante un foro diferente”.

Y para establecer si la demanda es anticipatoria, el juez estableció varios estándares: la conducta de las partes antes de la presentación de la demanda; si quien demandó primero actuó de mala fe al disuadir a su contraparte de iniciar una demanda y si avanzar con el caso implicaría castigar a quien intentó llegar a un acuerdo.

Para el magistrado, “la demanda presentada en Florida incluye a las mismas partes, hechos y disputas del caso planteado en Texas, incluyendo argumentos y reclamos bajo el contrato de 2009, *por lo que la superposición era evidente.*”

“Cabe preguntarse entonces” dijo el juez “si la demanda de Crestview fue presentada sólo para evitar que Cambiaso demandara primero. Y la prueba demuestra que así fue”.

“Ambas partes coinciden en que desde mayo a septiembre de 2020, Crestview y Cambiaso intentaron resolver sus diferencias sobre el contrato firmado en 2009 mediante negociaciones entre sus respectivos abogados. Pero discrepan a partir de septiembre de 2020: Cambiaso dice que ese mes envió una carta a Crestview para negociar la resolución del contrato, pero, sin aviso previo, mientras las

negociaciones seguían su curso, Crestview lo demandó en Texas. Por su parte, aquélla sostuvo que una oferta suya de septiembre de 2020 no fue contestada y que las cartas de Cambiaso, más que ofertas para negociar, fueron amenazas de iniciar acciones penales contra Crestview.

Cambiaso sostuvo que sus referencias a demandas penales se referían a posibles acciones por fraude en la Argentina, donde son “delitos de acción privada”.

El juez concluyó que las comunicaciones entre las partes habían mostrado voluntad de llegar a un acuerdo extrajudicial. El 18 de noviembre los abogados de Crestview pidieron al de Cambiaso que hiciera un ofrecimiento para cerrar la cuestión y el 2 de diciembre éste respondió cuestionando la propiedad de tres potrillos clonados hijos de Cuartetera y pidiendo que no se los vendiera, bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales.

La carta del 2 de diciembre del abogado de Cambiaso intimaba “a cesar cualquier actividad con caballos o material genético de La Dolfina”. De lo contrario el abogado “se vería obligado no sólo a informar esa actividad ilegal al registro respectivo sino también a la justicia penal en la Argentina o en los Estados Unidos”.

En una segunda carta de la misma fecha, el abogado de La Dolfina exigió a Crestview que en 48 horas exhibiera la autorización escrita de Cambiaso para seleccionar las yeguas a clonar bajo el contrato de 2009. *Y al día siguiente Crestview demandó a Cambiaso y La Dolfina en Texas.*

Según el juez, “el *timing* no fue una mera coincidencia”.

Según su análisis, aunque las partes estaban negociando, Crestview se anticipó a Cambiaso y La Dolfina al iniciar una demanda

ante los tribunales de Texas al día siguiente de la carta del abogado del polista argentino.

Según el juez, la demanda de Crestview era “en gran parte declaratoria”, por lo que la regla de que ‘quien primero demanda establece la jurisdicción’ no debía aplicarse en este caso.

Pero... a continuación el juez analizó si Cambiaso y La Dolfina habían logrado demostrar que el caso debía transferirse a los tribunales de Florida.

Según el estándar legal, el juez debe determinar si el tribunal al que pretende transferirse la causa *pudo haber sido competente*. Y al analizar la cuestión, dijo que Cambiaso y La Dolfina no lograron demostrar que una

demanda como la de Crestview podría haber sido presentada en Florida.

Por consiguiente, se declaró competente, luego de objetar que Cambiaso y La Dolfina se hubieran concentrado (equivocadamente) sólo en destacar los contactos de Crestview y Meeker con Florida *pero no los propios*.

Además, decretó una suspensión de los plazos procesales hasta que los tribunales de Florida se expidieran acerca de su propia competencia en la demanda que Cambiaso y La Dolfina plantearon contra Crestview en ese estado.

El 19 de abril último Cambiaso y La Dolfina pidieron al juez que reviera su decisión.

¿El resultado? En el próximo número.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**